



JSAP (4)

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDANTES:

RADICADO:

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

FILEMON PEÑARANDA GARCIA C.C. 13.920.241

NELLY ARENAS CASTRO C.C. 63.292.367

ROSALBA ARENAS CASTRO C.C. 63.305.698

2022-00351

Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo la partida de la referencia, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 8 de junio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía promovido por FILEMON PEÑARANDA GARCIA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de NELLY ARENAS CASTRO y ROSALBA ARENAS CASTRO por las siguientes sumas:

- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000), por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de exigibilidad el 1 de enero de 2021.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de 2 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JHON RENE FIGUEROA MATEUS con T.P. 107.681 del C. S. de la J., con correo electrónico: jrfigueroam7@hotmail.com, como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO